

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 283

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00274 00
Demandante: Jairo Tapiero Tique
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –
UARIV
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, en providencia del 29 de agosto de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 24 de julio de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 284

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00345 00
Demandante: María Deisy García Niño
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Medellín
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

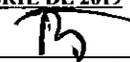
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en providencia del 23 de octubre de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 03 de septiembre de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 285

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00296 00
Demandante: José Luis Serrano Pabón
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en providencia del 17 de septiembre de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 08 de agosto de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 286

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00328 00
Demandante: Carmen Amparo Mendoza Prieto
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia del 16 de octubre de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 27 de agosto de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 287

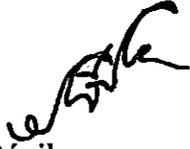
Radicación: 11001-33-42-056-2018-00287 00
Demandante: Jesús Oberman Pai Florez
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

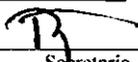
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso EXCLUIR de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en providencia del 17 de septiembre de 2018, que decidió Modificar el fallo proferido por este Juzgado el 31 de julio de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>25 DE ABRIL DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 288

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00234 00
Demandante: Flor Esperanza Fraile Gómez
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 13 de noviembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia del 17 de agosto de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 26 de junio de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.  Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 289

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00326 00
Demandante: Olga Esther Posada Naranjo
Demandado: Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA Y DPS
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 06 de diciembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia del 10 de octubre de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 27 de agosto de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>25 DE ABRIL DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 290

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00316 00
Demandante: María Fernanda Rengifo Barrero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

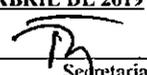
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 26 de noviembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, en providencia del 25 de septiembre de 2018, que decidió Revocar el fallo proferido por este Juzgado el 21 de agosto de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 291

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00121-00
Demandante: Oscar Felipe Lozada Hernández
Demandado: Agencia Nacional de Tierras
Medio de control: Acción de Tutela

No concede impugnación

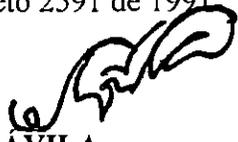
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso por fuera del término legal impugnación (fl. 40) contra la sentencia No. 077 de 04 de abril de 2019, en tanto contaba con el término de tres (3) días hábiles para presentar el recurso y lo presentó al cuarto (4º) día hábil después.

RESUELVE

PRIMERO: No conceder la impugnación del fallo de tutela No. 077 de 04 de abril de 2019.

SEGUNDO: ENVIAR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>ABRIL 25 DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 311

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00134-00
Demandante: Magda Juliana Rodríguez Rodríguez
Demandado: Instituto Nacional de Salud
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso impugnación en tiempo (fl. 86-91) contra la sentencia de tutela No. 079 del 10 de abril de 2019 que negó las pretensiones de la actora, por lo que se.

RESUELVE

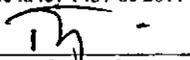
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 079 del 10 de abril de 2019 que negó las pretensiones de la actora.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ABRIL 25 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--